



CUT: 158715-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1209-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 158715-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Bagua Santiago, organizado por Leoncio Vigo Mondragón, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, mediante escrito obrante en el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED, Leoncio Vigo Mondragón, solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, en el cauce de la quebrada "Atunmayo", para el desarrollo del proyecto denominado "Rehabilitación de Captación y un tramo de caja hidráulica del canal de riego San Martín - Bagua - Amazonas", ubicado en el sector La Palmira, distrito y provincia de Bagua, región Amazonas, con la

finalidad de rehabilitar el Canal San Martín, ya que la interrupción del mismo viene afectando áreas agrícolas en el citado tramo; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0082-2021-ANA-AAA.M-ALA.BS/JHCS, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Administración Local de Agua Bagua Santiago, luego de la evaluación de la documentación presentada, realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 25 de octubre de 2021 y levantadas las observaciones, concluye que es factible autorizar a Leoncio Vigo Mondragón, la ejecución de obras mínimas descritas en el considerando precedente, conforme al detalle indicado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida para el procedimiento materia de análisis, siendo preciso indicar que, respecto a la Certificación Ambiental, el proyecto se encuentra dentro del supuesto previsto en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, toda vez que, respecto a irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, establece que: “19. Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca.”; por lo que, al tratarse de la construcción de una defensa ribereña cuyo insumo principal es roca, no corresponde exigir tal documento; además, por las características de la obra, se considera como una obra mínima comprendida en el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ya que la finalidad es rehabilitar un tramo del canal San Martín, ya que la interrupción del mismo viene afectando áreas agrícolas; concluyendo que el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley, por lo que es procedente autorizar la ejecución de obra mínima solicitada por el plazo de treinta (30) días calendario, recomendando que el administrado informe el término de la mencionada obra; disponiendo que, la Administración Local de Agua Bagua Santiago, supervise que la obra se ejecute en el lugar autorizado y bajo las condiciones técnicas establecidas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, a terceros o al Estado que se pueda producir;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Bagua Santiago y el Informe Legal N° 0073-2021-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a favor de Leoncio Vigo Mondragón, identificado con DNI N° 33567654, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, en el cauce de la quebrada “Atunmayo”, para el desarrollo del proyecto denominado “Rehabilitación de Captación y un tramo de caja hidráulica del canal de riego San Martín - Bagua - Amazonas”, ubicado en el sector La Palmira, distrito y provincia de Bagua, región Amazonas, conforme se detalla a continuación:

Fuente Natural	Actividad	Coordenadas UTM WGS84			Características
		ESTE (m)		NORTE (m)	
Quebrada Atunmayo - Sector La Palmira - Bagua	Rehabilitación de Captación y un tramo de caja hidráulica del canal de riego San Martín	Inicio	773572	9377752	Longitud 210 m
		Fin	773418	9377834	Caja del Canal: H=0.50 m, b=0.50 m y B=0.50 m

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el plazo de vigencia de la presente autorización será de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Bagua Santiago, bajo responsabilidad, programe una verificación técnica de campo con el fin de supervisar el cumplimiento y la culminación de la obra autorizada.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, Leoncio Vigo Mondragón deberá informar la culminación de las obras autorizadas; asimismo, será responsable de los daños que pueda ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras, sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Bagua Santiago, la notificación de la presente resolución a Leoncio Vigo Mondragón, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese;

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

CC. Archivo